

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:  
Secretaría General de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 1da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1.º de Abril de 1963.

DIRECTOR

ALFONSO L. PALIZA

TOMO LXXII. 2a. Epoca.

Culiacán, Sin., Viernes 2 de Mayo de 1980. - N° 53.

## GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SINALOA

Culiacán, Sin., Marzo 24 de 1980.

CC. SECRETARIOS DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO,  
PALACIO LEGISLATIVO,  
PRESENTE.

ALFONSO G. CALDERON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 65 fracción II y 65 fracción XVI. de la Constitución Política del Estado; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 40 de la Constitución Política Local establece que a la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso asistirá el Gobernador del

Estado y rendirá un informe por escrito sobre la situación que guarde la administración pública, a excepción del año que corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en cuyo caso deberá rendirlo el día 10 de diciembre.

Que acorde a lo dispuesto por el Artículo 36 de la propia Constitución, el primer período ordinario de sesiones del Congreso se inicia el primero de diciembre de cada año, estableciendo por otra parte el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Presidente de la República entrará a ejercer su encargo el primero de diciembre de cada seis años;

Que, como puede apreciarse, cada seis años coincide la fecha del informe del Titular del Ejecutivo Estatal con la toma de posesión de su similar del Ejecutivo Federal, lo que entre otras cosas produce el que a virtud de las obligaciones oficiales que se le presenten al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al cumplir un año más de ejercicio constitucional, le sea a éste virtualmente imposible asistir a los informes estatales de gobierno, opción que resulta necesario y conveniente mantener, pues su presencia es siempre signo inequívoco de solidaridad federalista, para bien del Estado y de la República.

Que ésto último no sería posible de persistir la concordancia de fechas aludidas, resulta conveniente modificar el día en que el Gobernador del Estado debe rendir su informe, evitándose al mismo tiempo con ello la duplicidad que ahora existe ya que en cinco años continuados el informe se ubica el primero de diciembre, en tanto que cuando en esa fecha se transmite el Poder Ejecutivo Federal, se pospone para el día diez del mismo mes;

Que de ese modo se logrará que en una sóla fecha de manera invariable se rinda en el Estado de Sinaloa el informe a que se hace mérito, lo que sin duda alguna coadyuvará a que la ciudadanía sin ningún género de duda conozca y tenga presente el día en que a través de la II. Asamblea Popular se le dé a conocer la situación de la cosa pública, sometiéndola a su soberano juicio;

Que las aludidas circunstancias de coordinación entre el quehacer del Gobierno Federal y el del Gobierno del Estado, aunado a las señaladas ventajas que en el orden interno se obtendrán, son propicias para estimar que el día idóneo para el informe gubernamental es el 15 de noviembre de cada año, retornando así a la fecha que para tal efecto se tenía, en cuya virtud por el digno conducto de ustedes me permito proponer para su estudio y aprobación, en su caso, la iniciativa a que se contrae el presente comunicado, a fin de que, de estimarla procedente, el H. Congreso del Estado la ponga a consideración de los HH. Ayuntamientos de la Entidad, para los fines a que se refiere el Artículo 159 Constitucional.

DECRETO NUM. - - -

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar redactado en la siguiente forma:

ARTICULO 40.- El día 15 de noviembre de cada año, el Gobernador del Estado rendirá ante el Congreso instalado en sesión solemne, un informe por escrito sobre la situación que guarde la administración pública. El Presidente de la Legislatura contestará dicho informe en términos generales.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado

ALFONSO G. CALDERON.

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.

## AVISOS GENERALES

Solicitud de Autorización para Cambio de Sitio

C. Alfonso G. Calderón.  
Gobernador Constitucional del Estado,  
Palacio de Gobierno.  
Culiacán, Sin.

FRANCISCO GONZALEZ AGUILAR y JOSE MARIA FERNANDEZ F.,  
Pasa a la Página 5.